

**RES. 2466/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004194, Ent. N° 4075/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, para la adquisición de tapabocas de alta eficiencia, para atender los requerimientos de diversos Organismos públicos, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 10 del TOCAF;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 122/020 de 23/07/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA, adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, al amparo del artículo 33, literal C) numeral 10 del TOCAF, con base en la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA, por U\$S 89.670 (impuestos incluidos), a ser atendido con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020. Asimismo, condicionó la presente adjudicación ad referéndum de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y del financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

**2)** que con la previa conformidad del adjudicatario, por Resolución N° 130/020 de 28/07/2020, la Dirección Ejecutiva de la UCA amplió, al amparo de los artículos 33, literal C) numeral 10 y 74 del TOCAF, la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, a favor de RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA en un 20%, según surge del Anexo que forma parte integrante de la

presente Resolución, de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, cuya erogación resultante será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1º de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020. Asimismo, se condicionó la presente adjudicación ad referéndum de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y del financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

**3)** que este Tribunal, por Resolución N° 1986/2020 de fecha 30/09/2020, acordó observar el gasto en virtud de que el artículo 74 del TOCAF establece “Las prestaciones objeto de los contratos podrán aumentarse o disminuirse...” y el artículo 69 del TOCAF prevé que “el contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el ordenador competente, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República” y, que en consecuencia, al estar notificada la Resolución de adjudicación pero no intervenido el gasto en forma preventiva, al momento del dictado de la Resolución que amplía la contratación de referencia no existía contrato perfeccionado, por lo que no es posible proceder con la ampliación proyectada;

**4)** que en la oportunidad, por Resolución N° 230/2020 de fecha 23/11/2020 la Unidad Centralizada de Adquisiciones reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 130/2020 de fecha 28/07/2020, expresando entre otras razones, las siguientes:

**4.1)** que la presente compra se inserta en el marco de emergencia nacional sanitaria declarada por el Decreto N° 93/020 de 13/03/2020, siendo el insumo requerido uno de los más solicitados en ese contexto, lo que surge de las demandas realizadas por los Organismos;

**4.2)** que si bien se presentaron varias ofertas, surge de los estudios de admisibilidad y técnico realizados, que solamente se obtuvo una oferta válida, ya que las restantes no cumplían con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

**4.3)** que la demanda realizada era de 153.412 unidades, de las que únicamente fueron posible adjudicar 15.000, correspondiente a la única oferta válida que se obtuvo en el presente procedimiento;

**CONSIDERANDO:** que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N° 1986/2020 de fecha 30/09/2020;
- 2)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr